OF. ORD.: (al costado inferior izquierdo del presente oficio)

ANT: Solicitud de Revisión de RCA N°067/2004, del EIA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II" y otras, por Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

MAT: Solicita informe sobre Revisión de RCA N°067/2004, del EIA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II" y otras, por Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

Rancagua, (al costado inferior izquierdo del presente Oficio)

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente, se informa que mediante Resolución Ex. N°2024060011 de fecha 2 de enero de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la recurrente Ilustre Municipalidad de Pichilemu y se dio inicio al proceso de revisión de RCA relacionada con los Proyectos *"Convento Viejo Etapa II"* y su RCA N°067/2004, y con los Proyectos evaluados ambientalmente como Declaraciones de Impacto Ambiental: Proyecto *"Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela"*, Proyecto *"Canal Matriz Nilahue Tramo II"*, Proyecto *"Canales Primarios Nilahue"*, y Proyecto *"Red de Riego Nuevo Canal Sur"*.

La solicitud de revisión de las citadas resoluciones de calificación ambiental fue realizada por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, quienes señala ser directamente afectada por las obligaciones contenidas las resoluciones que calificaron ambientalmente favorable los Proyectos singularizados.

La referida solicitud se fundamenta - en términos generales - en la relación que existiría entre el Proyecto que se evaluó ambientalmente como Estudio de Impacto Ambiental (en adelante e indistintamente "EIA") denominado *"Convento Viejo Etapa II"* y su respectiva RCA N°067/2004, con los otros proyectos evaluados ambientalmente como Declaraciones de Impacto Ambiental (en adelante e indistintamente "DIA"), a saber:

Documento Digital N°: 202406102194 – Fecha: 24/06/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/FC991ABD-C566-4A06-80D9-D103B2209A53

a) DIA Proyecto "*Obras de regadío Embalse Convento Viejo Proyecto túnel la Lajuela"*, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°63/2007, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General bernardo O'Higgins;
b) DIA Proyecto *"Canal Matriz Nilahue"*, el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°35/2008, también de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins;
c) DIA del Proyecto *"Canales Primarios Nilahue"*, aprobada su calificación ambiental mediante RCA N°222/2008, de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins; y,
d) DIA del Proyecto *"Red de Riego Nuevo Canal Sur tramo 2"*, la que se calificó ambientalmente favorable a través de la RCA 28/2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Cabe hacer presente que dicho procedimiento se inició conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual dispone:

"La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones".

"Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 19.880".

"El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20".

Para respaldar la relación entre los proyectos singularizados y el EIA *"Convento Viejo Etapa II"* y su respectiva RCA N°067/2004, la solicitante afirma que las aguas salen del embalse *Convento Viejo* y son conducidas gravitacionalmente a través de los túneles y canales que forman parte de la red de distribución de dicho embalse. Después de esta distribución, los excedentes de agua dulce llegarían a la *Laguna Cáhuil*, cuya condición natural de agua es salobre y que esos excedentes estarían generando impactos no previstos en la etapa de evaluación ambiental de dicho EIA y de las RCAs de DIA singularizadas.

La solicitante también señala que la hidrología y la calidad del agua, y biota acuática son variables evaluadas y contempladas en el plan de Seguimiento Ambiental y forman parte de la evaluación ambiental del Proyecto que estableció condiciones de construcción y operación del Embalse Convento Viejo. Junto con lo señalado, acompaña antecedentes que justificarían, a su parecer, la existencia de impactos no previstos en la *Laguna Cáhuil*.

Señala que posee legitimación activa para presentar solicitudes de revisión de RCA, por tener calidad de interesados según el artículo 21 de le Ley N°19.880, sobre Bases generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; enmarcando su actuar como un representante de un interés colectivo en el ámbito de su territorio, por ser administradora de los bienes nacionales de uso público presentes en el ámbito de su jurisdicción territorial, como lo es la *Laguna Cáhuil*, donde señalan, se han verificado impactos no previstos.

Con lo anterior la vinculación que realiza la solicitante entre las distintas autorizaciones de proyectos contenidas en la RCA N°067/2004, RCA N°63/2007, RCA N°222/2008 y en la RCA 28/2018, se fundamenta en la conexión de la red de canales del proyecto Convento Viejo, la cual permite conducir agua desde el embalse a distintos regantes aguas abajo, algunos de los cuales, tendrían acceso a riego aguas arriba de la *Laguna Cáhuil*, derechos que en el caso de no ser usados completamente provocarían derrames que se depositan finalmente como afluentes en la *Laguna Cáhuil*, sin que medie ningún tipo de control en dicho cuerpo de agua.

También, es importante señalar que, en su presentación, la solicitante hizo una serie de peticiones concretas, señalando *"(...) que se adopte cualquier otra medida de reparación necesaria para subsanar los "daños" producidos a la Laguna Cáhuil*". Por consiguiente, sus peticiones concretas abarcan:

a) Que se adopten las medidas de mitigación por parte del Titular del Proyecto con el objeto de no alterar la condición de salobridad de la Laguna Cáhuil.
b) Que se adopten medidas de compensación para todos los afectados por la alteración de la condición natural.
c) Que se adopten las medidas de compensación para todos los afectados por la alteración de la condición natural de la Laguna Cáhuil y que se agrupan en Asociación de Salineros, Ostreros y prestadores de Servicios Turísticos.
d) Que se decrete cualquier otra medida de reparación necesaria para subsanar los daños producidos a la Laguna Cáhuil.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, además de lo prescrito en el artículo 37 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en el marco de su competencia y conforme a los antecedentes disponibles en el expediente electrónico del Proceso de Revisión de RCA N°067/2004, del EIA del Proyecto *"Convento Viejo Etapa II"*, se solicita a su repartición, emitir un informe técnico y fundado respecto de si, en la especie, *las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las*

condiciones o medidas, han variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones. Dicho informe deberá ser presentado a la luz de los antecedentes que obran en el proceso, a fin de cuya información podrá revisar en detalle en el siguiente enlace electrónico:

https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/documentos_revision.php?id_expediente=2161796697.

Cabe destacar que el proceso de revisión de la citada RCA se encuentra vigente y contempló un período de Información Pública que se extendió hasta el 30 de mayo de 2024.

Durante dicho período se realizaron actividades de información con la ciudadanía, quienes realizaron observaciones al proceso de revisión. Por tanto, en la presente solicitud de informe, solicitamos considerar, en el marco de sus competencias, las observaciones realizadas por la ciudadanía, las cuales se encuentran disponibles en el expediente del presente procedimiento de revisión de RCA.

Cabe destacar que el informe debe ser realizado con observancia de todos los antecedentes que están en el expediente electrónico del proceso de revisión y en ponderación con los antecedentes relacionados con los Proyectos señalados.

El mencionado informe deberá ser remitido a este Servicio, a más tardar el día **15 de julio de 2024.**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

EGP/PMA

Destinatario:

- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Dirección Regional de la DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de la DOH, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SEREMI Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SEREMI MOP, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CC.:

- Expediente Revisión de RCA N°067/2004, Proyecto "Convento Viejo Etapa II"
- Link https://seia.sea.gob.cl/revisionRCA/documentos_revision.php?id_expediente=2161796697
- Oficina de Partes, SEA de la Región de O'Higgins (https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual).

Firmado Digitalmente por Erwin William Gajardo Pizarro
Fecha: 24-06-2024 17:49:34:591 UTC -04:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC
Lugar: SGC

Firmado Digitalmente por Pedro Pablo Miranda Acevedo
Fecha: 24-06-2024 18:06:31:611 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC